

# El Supremo veta las 'listas negras' de trabajadores conflictivos

M. Valverde  
19/11/2015

**El alto tribunal asegura que estas prácticas "vulneran los derechos fundamentales de la persona en la protección de datos, el honor o la intimidad de los afectados".**

El Tribunal Supremo considera ilegales las llamadas listas negras que algunas empresas elaboran sobre trabajadores que presumen conflictivos y que, una vez despedidos, les impide encontrar otro empleo porque están señalados como tales en su sector. "La cesión de datos para la formación de dichos ficheros sería ilícita, vulneraría el derecho fundamental a la protección de datos y, por tanto, de la persona, con el daño al honor o la intimidad de los afectados", dice el alto tribunal.

Así se recoge en la sentencia que ayer difundió el Supremo en la que da la razón al trabajador M.A.G, que demandó en 2011 a la empresa Cotronic por esta razón. El fallo considera probado que esta compañía, que trabaja para Telefónica, informó a la multinacional de que el empleado había sido despedido para darle de baja en la tarjeta de identidad y de las circunstancias en las que se había producido el despido. Despido que fue considerado improcedente por el juzgado de Lo Social. La empresa no pudo probar el motivo de la rescisión del contrato, al acusar al trabajador de haber cobrado cien euros a un cliente "por una actuación que debía ser gratuita".

No obstante, a pesar de su inocencia, este hecho hizo que, posteriormente, no fuese contratado por Instalaciones de Tendidos Telefónicos, porque, a través del comité de empresa de Telefónica supo que estaba vetado por esta compañía, "al haber sido incorporado a un fichero personal calificado como trabajador conflictivo". Es más, el trabajador "ya había pasado la entrevista e, incluso, había sido sometido al reconocimiento médico". El veto de la lista negra de Telefónica, que el Supremo considera probado, impidió que el trabajador pudiese ser empleado por cualquier otra compañía que Telefónica tuviese subcontratada.

Otro dato que lleva al Supremo a estimar que "existen indicios ciertos" de que el trabajador dijo la verdad es que la empresa que le despidió -Cotronic- "no aportó la prueba de la comunicación a Telefónica", en la que, según ella, dice que se limitó a informar del nombre, apellidos, DNI y fechas de alta y baja en la compañía, "para que se cancelara la tarjeta" profesional que le identificaba dentro de la compañía.

Además, la sentencia considera otro indicio determinante de la veracidad del testimonio del trabajador lo siguiente: "La declaración del miembro del comité de empresa de Telefónica que afirmó su convicción sobre la existencia de un fichero de trabajadores conflictivos".

## **El fichero**

El fichero está "formado no sólo con los datos de Telefónica, sino también con las comunicaciones de empresas subcontratistas". Además, tras ser despedido de Cotronic, el trabajador pasó varios meses sin encontrar empleo y, cuando iba ser contratado por la empresa Itete fue finalmente rechazado, después de pasar la entrevista de trabajo y el reconocimiento médico. En este sentido, el Supremo apoya también la prueba de la existencia de una lista negra en el hecho de que, en el juicio, el director de recursos humanos de esta última empresa "no supiera precisar por qué no le había contratado".

La sentencia estima que el trabajador ha sufrido "la vulneración en su derecho al honor", puesto que la empresa que le iba a contratar recibió "hechos inveraces que afectaban negativamente a su reputación, y en su derecho a la protección de datos personales, al haberse cedido sus datos de forma ilícita". Es más, "el trabajador tiene derecho a que la empresa demandada cancele sus datos personales".

El Tribunal Supremo condena a Cotronic a pagar 30.000 euros de indemnización al empleado, muy lejos de los 650.000 euros que éste pedía inicialmente, y que el Supremo considera "desproporcionada".